

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-0628-00

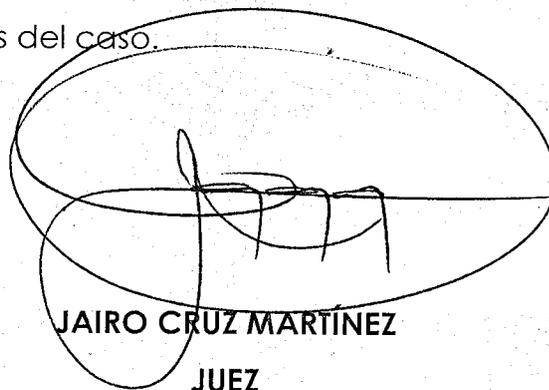
Toda vez que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante autos de fecha 20 de septiembre de 2021 -fl. 121 cd. 1- y 09 de febrero de 2022 -fl. 131 cd. 1-, este Despacho dispone:

Primero: Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 119 a 120 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 132 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$1.070.570,00.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

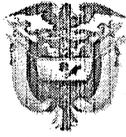


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

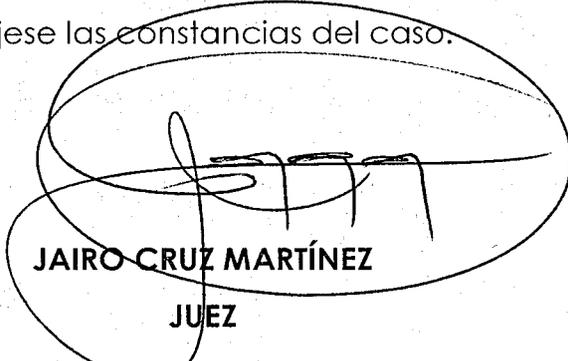
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0376-00

Se agrega a los autos, los informes secretariales elaborados por la Oficina de Ejecución Civil Municipal –fl. 268 a 271-, en el que informan que verificado el correo electrónico de dicha dependencia, no se encontró memoriales remitiendo la diligencia de secuestro por parte de comisionado.

Ahora, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a remitir el oficio OOECM-0222CC-9176 –fl. 269- al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

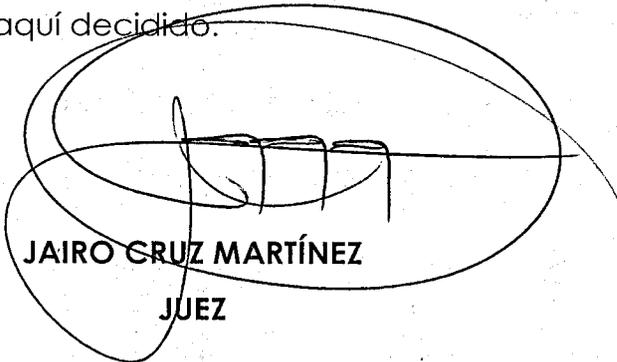
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-1143-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA –fl. 141 a 152-, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por la aquí demandada María Amparo Hincapié Hincapié, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 545 del C. G. del P.

Se deja de presente que revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es, 15 de marzo del año en curso, únicamente se elaboró acta de no realización de la audiencia de remate –fl. 169-, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-01456-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte demandante (Cesionaria) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

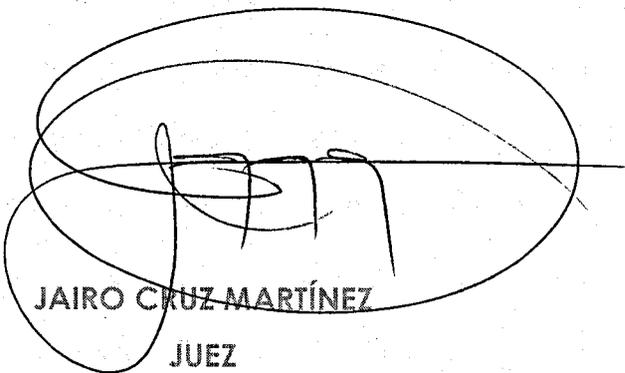
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$5'500.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

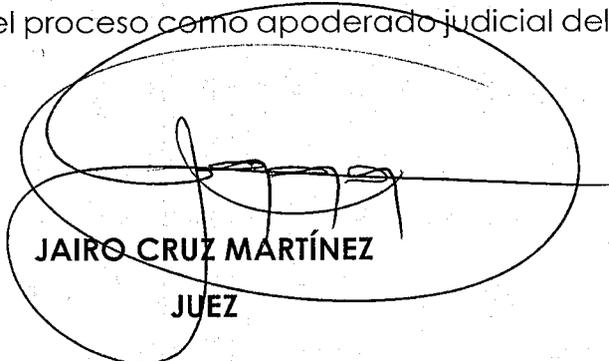
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-0-1480-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la anterior petición -fl. 73 cd. 1-, no es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico aparicioabogadosasociados@hotmail.com, que corresponde al que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en dicho escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

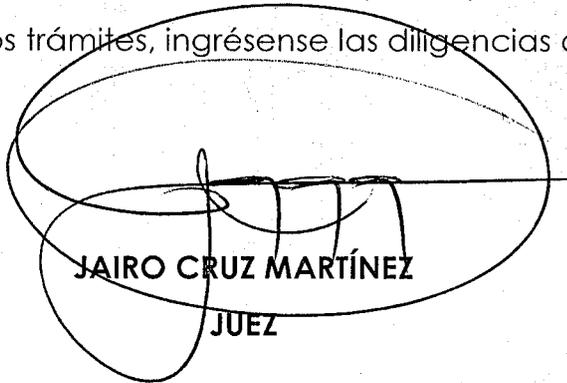
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

Se agrega a los autos el informe secretarial que antecede –fl. 21 cd. 4-, elaborado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

No obstante, en atención a la corrección efectuada a través de auto de fecha 17 de febrero de 2022 –fl. 20 cd. 4-, a la providencia que libró mandamiento de pago –fl. 12 cd. 4-, encuentra el Despacho que se hace necesario surtir nuevamente el emplazamiento ordenado en esta última, a fin de citar correctamente el nombre de los demandados.

Una vez surtido lo anterior, y cumplido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a certificar la no existencia de memoriales pendientes por imprimir para el presente proceso. Surtido dichos trámites, ingrésense las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

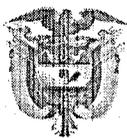


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-044-2010-0-1768-00

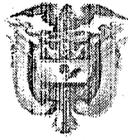
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición –fl. 54 cd. 2- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-218364, de propiedad del demandado VÍCTOR ALFONSO CÁRDENAS CAMELO, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto- creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Ahora, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, que da cuenta la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído,

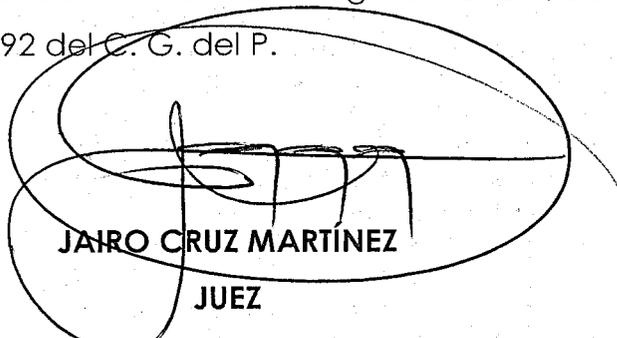


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

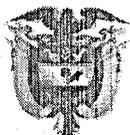
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



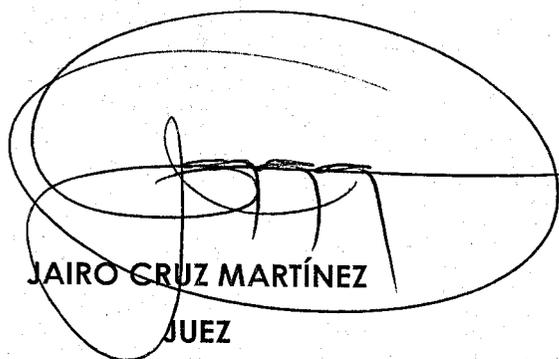
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-1475-00

En atención a la solicitud vista a folios 172 a 177, se le indica a la Representante Legal de la copropiedad demandante, que la misma no será tenida en cuenta considerando que el proceso de la referencia es de menor cuantía y el Decreto 196 de 1971 (Artículo 28) establece que solo se podrá actuar en causa propia (como excepción) en los procesos de mínima cuantía, por lo tanto se le conmina para que nombre apoderado judicial que represente a la copropiedad en este asunto y a través de este, presente las solicitudes.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



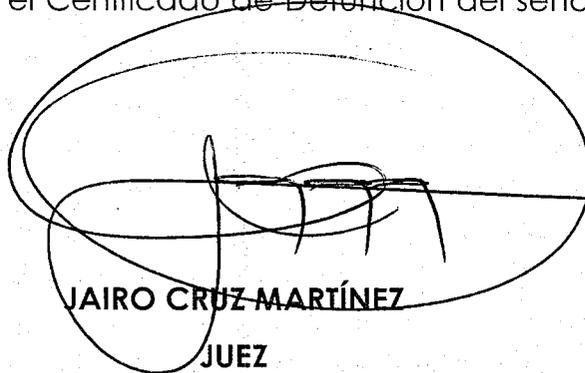
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-1475-00

Previo a dar trámite a la solicitud vista a folios 30 a 33 de esta encuadernación, se requiere a los memorialistas para que en atención a lo manifestado, alleguen el Certificado de Defunción del señor Pedro Acosta Acosta.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

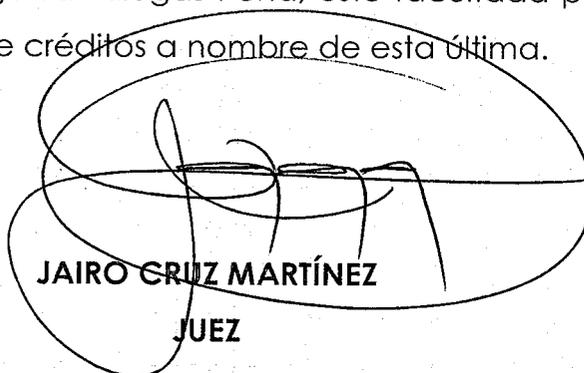
PROCESO. 11001-40-22-733-2014-0-1049-00

En atención al poder allegado por el abogado Francisco Javier Ospina Vargas, otorgado por el Fondo Nacional de Garantías, no es posible acceder al mismo, toda vez que hasta el momento dicha entidad no ha sido reconocida como subrogatario, en atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de octubre de 2018 –fl. 118 cd. 1-, 30 de mayo de 2019 –fl. 120 cd. 1- y auto de fecha 10 de febrero de 2021 –fl. 123 cd. 1-

Por su parte, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que con la documentación aportada –fl. 163 a 169 cd. 1-, tampoco se da cumplimiento a los autos mencionados en el inciso anterior.

Así mismo, del Certificado de Existencia y Representación del Fondo de Empleados de Naciones Unidas de Colombia "Fenucol", no se encuentra que la señora María Eugenia Villegas Peña, esté facultada para realizar la figura de subrogación de créditos a nombre de esta última.

NOTIFÍQUESE,

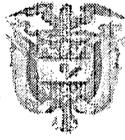


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

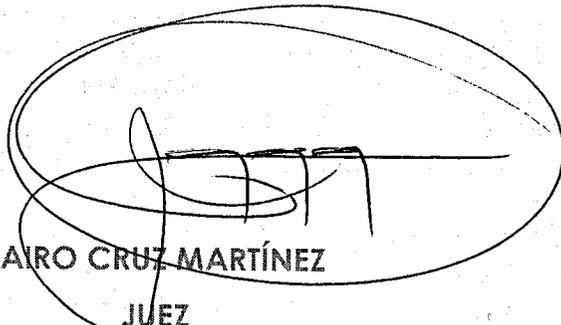
PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00010-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido¹

El apoderado judicial reconocido, recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, que se encuentra inscrita en el URNA. Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



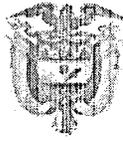
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 53-54, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00754-00

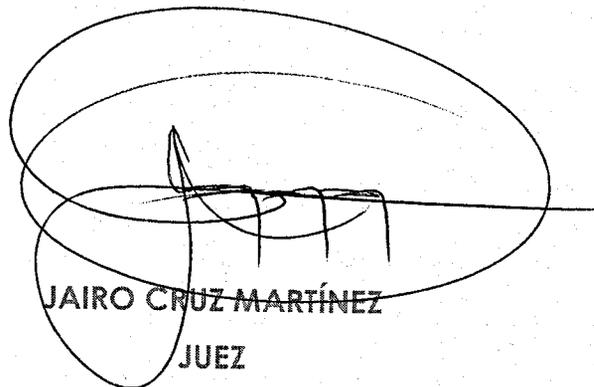
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, abogado de la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S¹, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

2.- Se **REQUIERE** a la referida sociedad de abogados para que nombre otro profesional del derecho que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

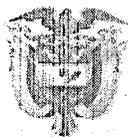


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-01209-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Mediante escrito que antecede, solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de 12 meses, contados desde la suscripción del acuerdo de pago por ambas partes.¹ Respecto la solicitud allegada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

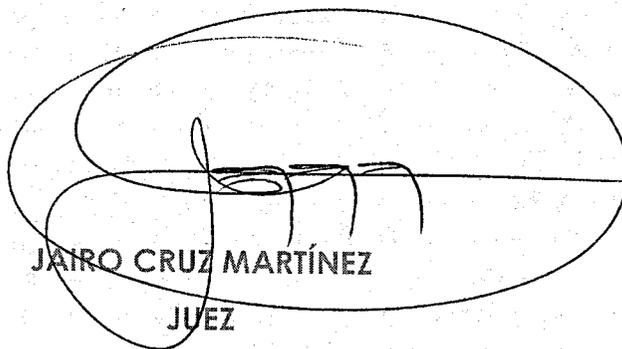
Art. 161.- El juez decretará la suspensión del proceso:

.....

2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es por el término de 12 meses, contados a partir del 03 de marzo de 2022, fecha en la que se allegó la solicitud de suspensión. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Fol 58, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

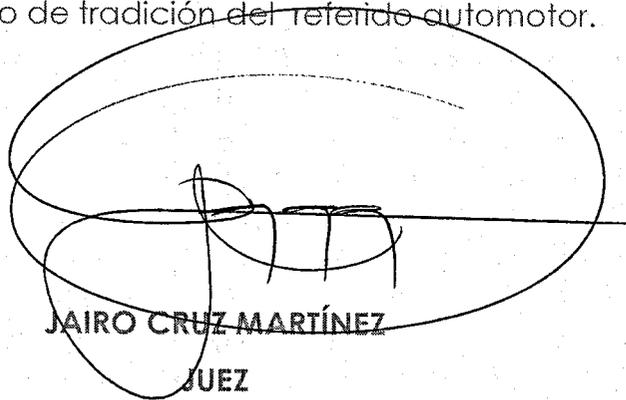
PROCESO. 11001-40-03-012-2019-01792-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 04, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstiene de solicitar la aprehensión del vehículo de placas FBK-251, rodante sobre el cual recae la medida de embargo decretada a través de auto del 09 de diciembre de 2019¹, como quiera que NO se encuentra acreditada su inscripción.

De conformidad con lo anterior, para continuar con el devenir del proceso y resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al interesado para que aporte el certificado de tradición del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 02, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

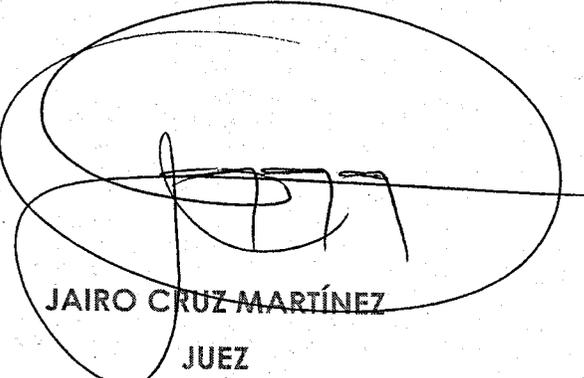
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01310-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada a su **poderdante¹** en **tal sentido**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 1, C 1



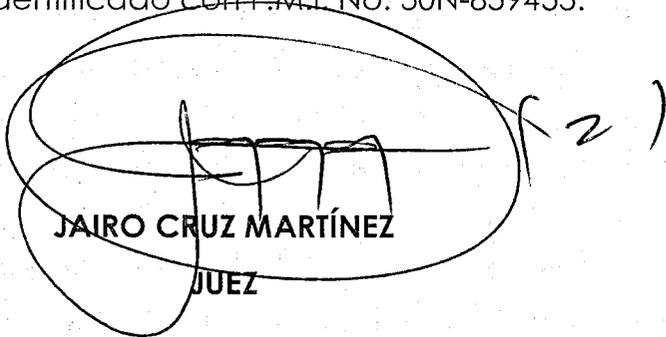
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-722-2018-0-0087-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en la que informa que el oficio No. O-0421-419, fue debidamente registrado, para tal fin, anexa Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-859455.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



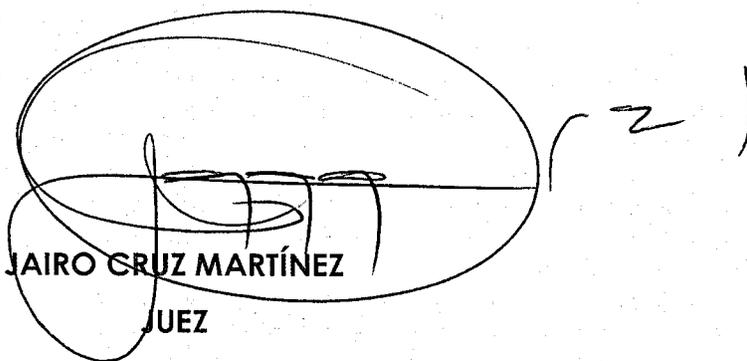
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-22-722-2018-0-0087-00

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a ubicar y agregar al expediente la solicitud de fecha 11 de octubre de 2021 a la que hace referencia la apoderada de la parte actora en su escrito -fl. 106 a 107 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

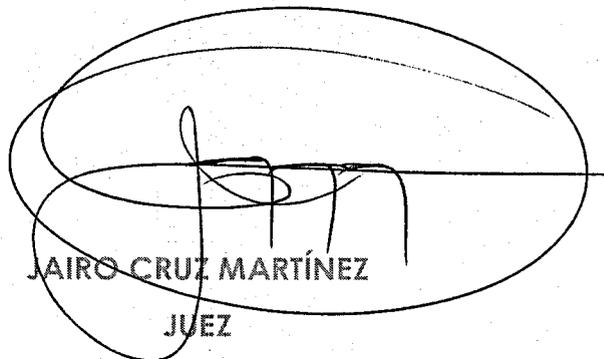
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-044-2015-01399-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico inscrito en el URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene **no** es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

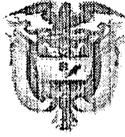


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



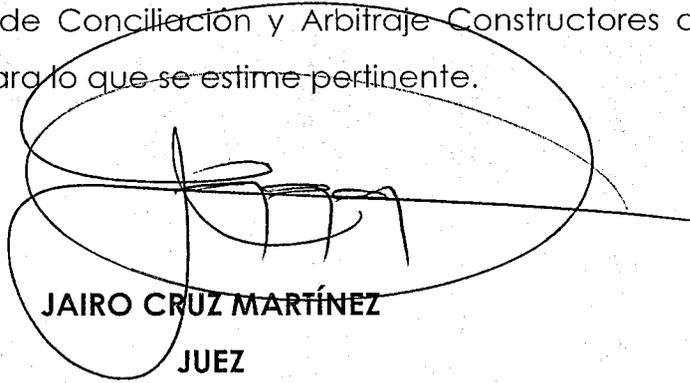
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-0-0253-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, visible a folios 70 a 75, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

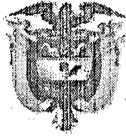


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



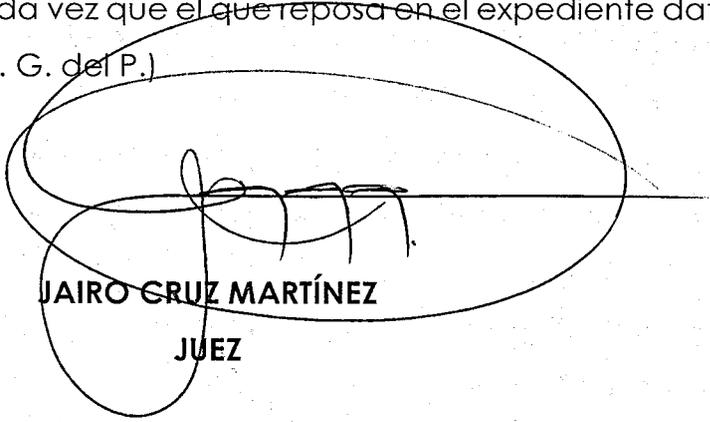
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-0251-00

En atención al informe secretarial que precede, que da cuenta de la imposibilidad de realizar la audiencia de remate fijada para el 11 de marzo de 2022 a las 02:30 p.m., y a fin de programar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del vehículo embargado, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2021. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



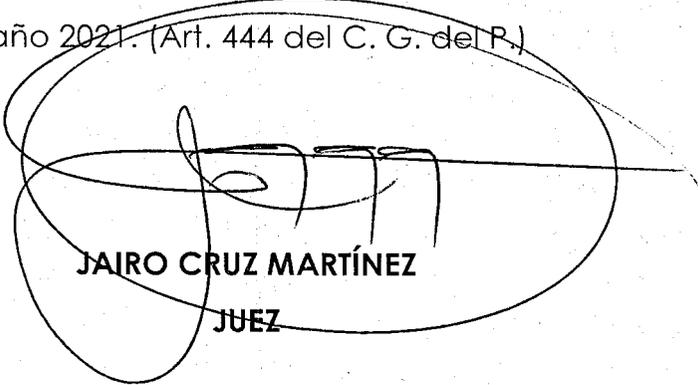
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

En atención al informe secretarial que precede, y a fin de programar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del vehículo embargado, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2021. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 054** de fecha **08 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00669-00

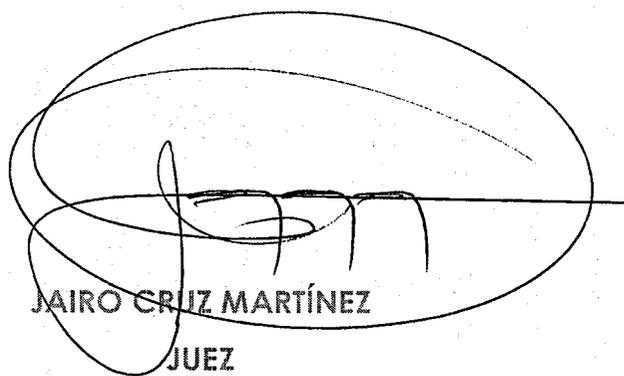
1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

La secuestre designada deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removida del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

2.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40701207 presentado por la parte ejecutante¹, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

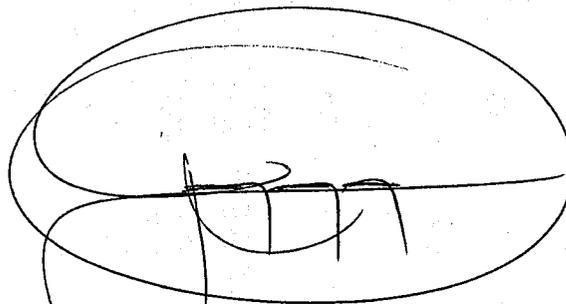
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-00909-00

En atención a la solicitud que antecede¹, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de enero de 2022², pues ante la inexistencia de depósitos dentro del presente asunto, como se evidenció en la constancia secretarial del 15 de febrero de 2022, se procedió a oficiar a los juzgados enlistados en su solicitud. Razón por la cual, el **Juzgado 04 Civil Municipal** allegó respuesta al oficio OOEEM-0222CC-2514 informando la conversión de los depósitos judiciales por la suma total de \$1'800.000.00 moneda corriente.

Así las cosas, a través de la O.E.C.M.S efectúese la entrega de dineros ordenada en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 69, C 1

² Fol 57, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-01465-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 61, C 2) es la registrada por la apoderada judicial¹ de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

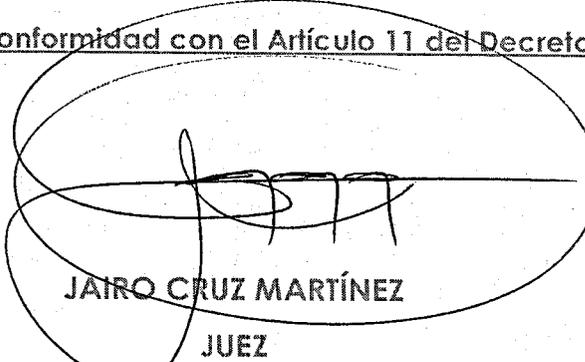
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$10'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



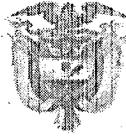
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 56, C 1



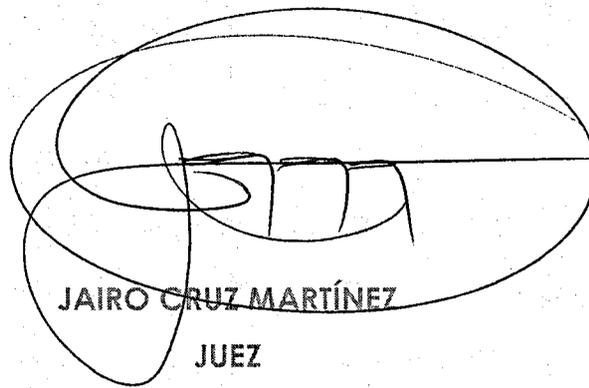
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00909-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte pasiva¹, por secretaria oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, en los términos de la solicitud que antecede (Fol 42, C 2). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 054 de fecha 08 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 42, C 2